

FOLLETO fundación: VIGILANCIA DE LA SALUD

CONCEPTO:

La vigilancia de la salud es una de las técnicas preventivas dentro de la Medicina del trabajo.

Podemos definirla como el “conjunto de actuaciones sanitarias colectivas e individuales que se aplica a la población trabajadora con la finalidad de evaluar, controlar y hacer un seguimiento de su estado de salud, con el fin de detectar signos de enfermedades derivadas del trabajo y tomar medidas para reducir la probabilidad de daños o alteraciones de la salud”.

Por tanto no es sólo el Reconocimiento Médico, sino que además de éste conlleva una serie de actuaciones en cuanto a:

- Programación y planificación,
- Programa de vacunaciones,
- Análisis estadístico. (estudios de absentismo, estadísticas de accidentes,...)

OBJETIVOS de la vigilancia de la salud:

Fines individuales serán:

- ⇒ Detección precoz de las repercusiones de las condiciones de trabajo sobre la salud.
- ⇒ Identificación de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.
- ⇒ Alertar sobre situaciones de riesgo y actuar conforme a las mismas, adaptando las tareas al individuo.

Fines colectivos de esta vigilancia están relacionados con el conjunto de la población trabajadora, o sobre un grupo específico de trabajadores. Esta valoración colectiva de los resultados permitirá valorar el estado de salud de la empresa, prevenir posibles enfermedades y promocionar la salud de los trabajador@s.

CARACTERÍSTICAS

1. **Voluntaria:** Se realiza bajo el consentimiento del trabajador/a. Aún así el trabajador debe ser informado de los procedimientos y fines del reconocimiento médico y de los peligros y problemas que puede acarrear su no realización, debiendo constar su renuncia.

EXCEPCIONES, en los que el reconocimiento es obligatorio:

* Cuando son indispensables para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajador@s.

* Cuando el estado de salud del trabajador o trabajadora puede constituir un peligro para él mismo o ella misma o los demás trabajador@s relacionados con la empresa.

* Cuando quede establecido por una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

2. **Confidencial:** Sólo pueden tener acceso a su contenido el interesado@, el personal médico y la autoridad sanitaria.

3. Derecho a la **intimidad y a la dignidad:** Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador.

4. **Garantizada por la empresa:** La empresa tiene la obligación de garantizar la seguridad y salud de sus trabajador@s en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Por todo ello debe vigilar de forma periódica el estado de salud de sus trabajadores en función de los riesgos inherentes de su puesto de trabajo, independientemente de la situación contractual del trabajador, indefinido, ETT,...

5. **Específica:** En función de los riesgos del puesto de trabajo.

6. **Gratuita:** Al ser realizado el examen médico durante la jornada laboral (o descontando el tiempo invertido en el mismo si se hace fuera de esta). Artículo 14.5 LPRL

7. **Prolongada en el tiempo:** Incluso una vez finalizada la relación laboral, en el caso de exposición, por ejemplo, a agentes cancerígenos.

8. **Documentada:** La información se registra y archiva respetando la confidencialidad. y estará a disposición de la autoridad laboral competente (artículo 23 de la LPRL). La documentación básica relativa a este apartado consistirá en el tipo de control realizado, especificando metodología y técnicas utilizadas, periodicidad, personal sanitario que lo ha realizado, resultados y conclusiones de los mismos.

9. **No discriminatoria:** Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores, no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

10. **Proporcional al riesgo:** En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

CONTENIDO del reconocimiento:

1. Historia clínico laboral.
2. Anamnesis
3. Cuestionarios específicos de preguntas
4. Exploración clínica pormenorizada, somatometría, tensión arterial, oftalmoscopia, otoscopia, exploración de piel y mucosas, aparato respiratorio, aparato circulatorio, aparato digestivo, aparato genitourinario, sistema nervioso, aparato músculo esquelético
5. Exploración complementaria: Controvisión, audiometría, ECG, visión cromática, dinamometría, espirometría, test de valoración psicológica
6. Analítica de sangre y orina: estándar y específica si es necesaria en función de los riesgos

Se deben **adaptar** los cuestionarios, la exploración, pruebas complementarias y analítica a los riesgos inherentes al puesto de trabajo.

Se proporcionará un informe a la empresa, en el que se explicaran las **conclusiones** que se deriven de los exámenes de salud, en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño de su puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención existentes.

TIPOS de reconocimientos médicos:

1. Reconocimiento **PREVIO**: Antes de la incorporación del trabajador al puesto de trabajo. El objetivo de este reconocimiento previo es conocer el estado de salud inicial del trabajador para poder compararlo con exámenes posteriores y poder determinar si la salud del trabajador se deteriora por causa de algunas de las condiciones que caracterizan su puesto de trabajo. Este reconocimiento es obligatorio cuando así lo disponga una norma específica legal o convencional, y en todos los casos en los que exista riesgo de enfermedad profesional.

De esta manera se podrá detectar si el trabajador padece una enfermedad previa , o algún tipo de sensibilidad alérgica a los agentes a los que va a estar expuesto, o el estado inmunológico del trabajador frente a los organismos a los que puede estar expuesto.

2. EXAMEN **INICIAL**: Una vez incorporado el trabajador a su puesto de trabajo, o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para sus salud. Se evalúa la salud del trabajador prestando especial atención a aquellas patologías existentes y susceptibles de agravarse durante el desempeño de su actividad laboral. Se establece un criterio de aptitud para el puesto que se solicita.

3. EXÁMEN ESPECÍFICO **PERIÓDICO**: Los que se realizan cada cierto tiempo, previamente determinado por la normativa vigente o por acuerdo entre empresa y trabajadores. Estos tienen como fin conocer el estado de salud del trabajador en un momento puntual, y a posteriori poder comparar los diferentes reconocimientos realizados y analizar su evolución y su posible relación con las condiciones de trabajo a las que está expuesto.

4. **ADICIONAL:** Reconocimiento por detección de enfermedad o infección. Este se realiza si algún trabajador con exposición similar a un compañero al que se le detecta una patología puede deberse a las condiciones de trabajo.

5. Vigilancia **POST OCUPACIONAL:** Cuando el trabajador ha estado expuesto en su vida laboral a agentes cancerígenos, químicos, biológicos, etc..., existen ciertas enfermedades que pueden aflorar una vez finalizada la relación laboral. Esta vigilancia post-ocupacional se realiza a través del Sistema Nacional de Salud.

6. EXAMEN **REINCORPORACIÓN:** La que se realiza a los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para su propia protección.(artículo 37.3.b). 2 del RD 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención.)

FACULTADES de los delegados de prevención en esta materia:

- Han de ser informad@s de las conclusiones derivadas de los reconocimientos médicos en relación con la **APTITUD** del trabajador para determinados puestos, o con la adopción de medidas de prevención a adoptar.
- Se exige por ley el informe previo de los representantes de los trabajadores, en aquellas situaciones en que la vigilancia de la salud pueda ser obligatoria para el trabajador.
- El empresario deberá consultar a los trabajadores y a sus representantes, con la debida antelación la adopción de las decisiones relativas a los procedimientos de información y documentación a que se refiere el artículo 23.1 LPRL

NOVEDADES LEGISLATIVAS RD 843/2011, de 17 de Junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

Objetivos de este real decreto:

- Mejorar la calidad de la actividad sanitaria realizada por los servicios de prevención de riesgos laborales

- Y homogeneizar las acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores en todo el territorio nacional.

Y sus aportaciones más relevantes serán:

1. La **definición de las actividades sanitarias** que deben garantizar los servicios de prevención para mejorar la protección y promoción de la salud de los trabajadores.
2. **Corregir las prácticas inadecuadas** como la realización de exámenes de salud no relacionados con el riesgo laboral.
3. Las **actividades de promoción de la salud y vigilancia epidemiológica** en el lugar de trabajo deben realizarse de forma coordinada con las autoridades sanitarias.
4. Se **refuerza la figura del médico especialista en medicina del trabajo**. El servicio sanitario del servicio de prevención de riesgos laborales deberá contar con un especialista en medicina del trabajo como director técnico.
5. **Recursos Humanos:** Asimismo establece que hasta dos mil trabajadores se exigirá una unidad básica compuesta por un médico del trabajo o de empresa y enfermero de empresa o del trabajo. Se fijan unos criterios mínimos que deben ser exigidos por todas las Comunidades Autónomas.
6. **Recursos Materiales y equipos** con los que deben dotarse los servicios de prevención de riesgos laborales :
 - espacios adecuados para el acceso y recepción de los usuarios.
 - Una zona de atención (consultas y gabinetes),
 - los apoyos generales del servicio
 - y una zona de personal para garantizar la intimidad de las personas en un área específica separada del resto del servicio de prevención, sin que ello impida la coordinación interdisciplinar cuando sea necesaria. Además el servicio sanitario contará con equipos y materiales adecuados para realizar la vigilancia de la salud de los trabajadores en función de los riesgos derivados del trabajo en la empresa. Se dispondrá de equipos y material de archivo para garantizar la **confidencialidad** de los datos de acuerdo a la normativa de protección de datos personales.

7. Se especifican los procedimientos para establecer **acuerdos de colaboración** entre servicios de prevención ajenos y la **subcontratación** en el caso de servicios de prevención propios. Respecto a la subcontratación se señala que NO se podrá encomendar la elaboración del programa específico de vigilancia de la salud ni la vigilancia de la salud colectiva. Y en estos dos supuestos tendrán que ser consultados los delegados de prevención.
8. **Seguimiento, control y calidad** de las actuaciones de los servicios de prevención por parte de las autoridades sanitarias, se prevé que el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad deberá elaborar una guía básica y general de orientación de las actividades de vigilancia de la salud para la prevención de riesgos laborales que incluirá criterios de buena práctica profesional de calidad de la actividad sanitaria en prevención de riesgos laborales, en coordinación con las Comunidades Autónomas.

Con la financiación de: IT- 0059/2010



Material financiado por la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales al amparo de la Convocatoria de asignación de recursos 2010.

Código de la acción: IT-0059/2010

Entidad ejecutante: UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES NAVARRA
Entidad solicitante: UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES NAVARRA